El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo Nº 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-592-019-15, para lo cual se procede así:

I.FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución Nº 001 del 02 de enero de 2007, "*se otorga Concesión de Agua Superficial para uso Doméstico en la cantidad de 12 Lt/Seg, para el Proyecto "CONSTRUCCION ACUEDUCTO LIBANO-VEREDAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA", promovido por el señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ identificado con número de Cédula de Ciudadanía Nº 17.702.898 de Puerto Rico-Caquetá, representante legal del PROYECTO en mención, localizado en el Municipio de Puerto Rico Departamento del Caquetá (…)*".

Que la Dirección territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA actuando de conformidad con el artículo quinto de la Resolución Nº 060 de la 14 de septiembre de 2010 en cual determina que "*CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visita donde se ubica el proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental (…)*", comisiono a un profesional de la Dirección territorial Caquetá, para realizar seguimiento a la concesión otorgada.

Que el día 02 de septiembre de 2014, la Dirección Territorial del Caquetá a través del profesional JUAN PABLO TORRES RÍOS realiza visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales del acueducto Líbano Veredas Unidas Quebrada La Doncello Municipio de Puerto Rico – Caquetá, encontrando la siguiente situación[1]:

"(…)

1. DATOS GENERALES

Código Expediente: CO-06-18-592-X-002-028-06

Titular de la Licencia: GUSTAVO ALVAREZ

Resolución: 001 del 02 de enero de 2007.

Fecha de Notificación de Resolución: 17 de enero de 2007.

Fecha de Publicación Resolución: 17 de enero de 2007.

Vigencia De La Resolución: 10 años.

[1] Concepto Técnico Nº 576 del 04 de septiembre de 2014. seguimiento a la concesión de aguas superficiales del acueducto Líbano Veredas Unidas Quebrada La Doncello Municipio de Puerto Rico – Caquetá.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

LOCALIZACIÓN

Municipio: Puerto Rico

Vereda: Libano-Unidas

Coordenadas Geograficas: W 2°01'17.72" O 75°01'41.6"

(...)

2. SITUACIÓN ACTUAL

Nombre de la Fuente Abastecedora: Quebrada La Doncello

Caudal de la fuente: 594.48 l/s

Caudal tomado: 12 l/s

Uso: Doméstico

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS:

Nombre de las veredas que se beneficiaran con la concesión: De acuerdo a la información dada por las personas que atendieron la visita, el trayecto de la linea de conduccion es para abastecer las veredas Libanos Unidos, La Doncella, Lucitania, Aguila, La Chila, La Parada y El Recreo.

Población a beneficiar: 1.161 Personas.

Población beneficiada actualmente: 50 personas.

Longitud de las redes de aducción, conducción y distribución:

Que mediante una red de tubería de conducción y conexiones domiciliarias a cada una de las viviendas. Las líneas de conducción se construirán en tubería PVC de diámetros 4", 2 ½", 2", 1 ½" y 1 1/4" con una longitud total de 29.522 metros y accesorios. Por lo anterior, se esta aclarando que el proyecto no se ha ejecutado. El acueducto solo tiene construido Bocatoma, Aducción, Desarenador y tres mil metros de tubería PVC de D=4" RDE=-32.5 de conducción y se encuentra en servicio.

Tanque de almacenamiento: No hay

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Insumos utilizados para el tratamiento: No se utilizan insumos

Tipo de tratamiento utilizado: Ninguno

Número de Empleados: 0

La revision y mantenimiento del sitio donde se realiza la captación lo realizan cada familia.

Conflictos Sociales Generados: *Ninguno*

Medidas adoptadas para el Control y prevención de los impactos o efectos sobre el entorno natural o humano: *Prohibición de tala y quema de la parte alta de la bocatoma.*

Obras realizadas para la recuperación, restauración o reparación del medio Ambiente afectado: *Ninguna, debido que no se ha realizado ningún impacto negativo en la zona.*

Obras o actividades dirigidas a resarcir o retribuir a las comunidades, regiones y localidades por los impactos o efectos negativos que no pudieron ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados: *Ninguna.*

4. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA RESOLUCIÓN 001 DEL 02 DE ENERO DE 2007.

Tabla 1. Obligaciones estipuladas en la Resolución 001 del 02 de enero de 2007.

OBLIGACIONES	CUMPLIO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Articulo 4. • Abstenerse de transferir por venta, donacion o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.	X		Se esta cumpliendo.
Articulo 4. • Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e	X		Se esta cumpliento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

OBLIGACIONES	CUMPLIO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias que rijan un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.			
Articulo 4. • *Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este acto.*	-	-	*Hasta el momento no han pensado ceder el derecho otorgado.*
Articulo 4. • *Dar las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.*	X		*Se esta utilizando para uso doméstico tal como lo estipula el proyecto, pero no se esta prestando el servicio para las 1161 personas, debido a los recursos economicos, por lo que estan buscando financiamiento a nivel nacional para prestar el servicio a toda la comunidad.*
Articulo 4. • *En el evento de generarse aguas sobrantes devolverlos a la fuente hidrica de captación de manera adecuada.*	X		
Articulo 4. • *Apoyar programas de reforestación de la Quebrada La Doncello, programa que sera concertado con la Territorial Caqueta de*	X		*A la fecha no se ha realizado la reforestación debido que en la parte alta de la captación la zona es bastante boscosa.* *Pero se da por cumplida la obligación por el cuidado que ha realizado la comunidad a la zona boscosa existente en la parte alta y*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

OBLIGACIONES	CUMPLIO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
CORPOAMAZONIA.			media del sitio de la captación.
Articulo 4. • Tomar aforos mensuales y realizar analisis fisicoquimicos y bacteriológicos mensuales del agua captada y reportar la información a la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA cada tres (3) meses.		X	No han entregado a CORPOAMAZONIA ninguna información de toma de aforos ni de análisis fisicoquimicos y bacteriológicos mensuales del agua captada y no han contado con el apoyo de la Alcaldia para la realizacion de esta actividad.
Articulo 4. • Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente por concepto de tasas de utilización de agua y las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente concesión, con base en la reglamentación expedida por CORPOAMAZONIA.		X	No se ha evidenciado los siguientes pagos: **Tasa por Uso de Agua:** Cuenta 201 de 2008 $174.390. Cuenta 327 de 2009 $231.979. Cuenta 1279 de 2011 $254.760. Cuenta 74 de 2012 $ 264.902. Se hizo entrega de la cuenta de cobro nro. 468 de 2013 $276.255. **Visitas de seguimiento:** Cuenta 0066 de 2009 $381.945 Cuenta 078 de 2011 $250.234 Cuenta 038 de 2012 $283.122. Cuenta 133 de 2013 $84.800.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

allegar los soportes de pago a la Oficina Administrativa de CORPOAMAZONIA, las cuales se relacionan a continuación ... (..)"

Que con fundamento en el concepto técnico y la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal mediante Auto de Apertura DTC Nº OJ 019-2015 de fecha 23 de enero de 2015, " *por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatoria Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ, por incumplimiento a la resolución No. 001 del 02 de enero de 2007, por la cual se otorga Concesión de agua superficial para uso doméstico en la cantidad de 12 Lts/Seg, para el proyecto "CONSTRUCCION ACUEDUCTO LIBANO-VEREDAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUERETO RICO, CAQUETÁ, promovido por el señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ, representante legal del proyecto"* en contra de GUSTAVO ALVAREZ VASQUES, identificado con número de cédula de ciudadanía 17.702.898 de Puerto Rico (Caquetá), y

Que el señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.898 de Puerto Rico (Caquetá), fue notificado por aviso No. 012 del 8 de mayo de 2017, quedando debidamente notificado el 15 de mayo de la misma anualidad, del Auto de Apertura DTC No. OJ 019-2015 del 23 de enero de 2015 *"Por el cual se da apertura a un proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"*

I. DESCARGOS

Que el día veintiséis (26) de mayo de 2017, a la hora de las seis de la tarde (6:00 P.M), venció en silencio el término que tenía el investigado GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ para contestar los cargos formulados, por haber sido notificado mediante aviso en la página web de Corpoamazonia el día veinticuatro (15) de mayo de 2017.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

II. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Concepto Técnico N° 576 del 04 de septiembre de 2014 suscrito por el Ingeniero JUAN PABLO TORRES RÍOS.
2. Resolución No. 001 del 02 de enero de 2007, que otorga una Concesión de Agua Superficial para uso doméstico en la cantidad de 12 Lts/Seg para el Proyecto "CONSTRUCCION ACUEDUCTO LIBANO-VEREDAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

OBLIGACIONES	CUMPLIO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Articulo 4. • Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los costos de inversión-operación del proyecto flujo año anterior.		X	No presentaron los costos de operación para el año 2013
Articulo 4. • Presentar en el término de noventa (90) dias hábiles a la notificación de esa Resolución El Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 373 de 1.997.		X	A la fecha no han presentado el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua.
Articulo 4. • Implementar un sistema de tratamiento de agua despues de la captación, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigentes.		X	A la fecha no se ha implementado el sistema de tratamiento, teniendo en cuenta que solo se esta beneficiando 50 personas de las 1.161 estimadas en el proyecto
TOTAL	5	5	

CONCEPTÚA

PRIMERO: Que el acueducto Líbano Veredas Unidas, no ha dado cumplimiento a cinco (05) obligaciones, estipuladas en el artículo 4 de la Resolución 001 del 02 de enero de 2007, por la cual se otorga la Concesión de Aguas Superficial de la quebrada la Doncello, localizada en la vereda Líbano, del Municipio de Puerto Rico, Caquetá

SEGUNDO: El proyecto denominado "Construcción del acueducto vereda Líbano, vereda unidas Solo está beneficiando a 50 habitantes de las 1.161 para lo cual fue proyectado.

TERCERO: El titular de la Resolución 001 del 02 de enero de 2007, debe cancelar las deudas pendientes a esta Corporación, por concepto de tasa por uso de agua y visitas de seguimiento y

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

3. Auto de Apertura DTC No. OJ 019-2015 del 23 de enero de 2015.
4. Informe técnico No. 0053 de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por el contratista DIEGO FERNANDO GUARGUATÍ APARICIO.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que la Ley 99 de 1993 contempla en el numeral 12 que se encargará de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto de las licencias ambientales, en su sección 5 de los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, determino:

Artículo 2.2.2.3.1.2 ***Autoridades ambientales competentes****. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

(...)

4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Artículo 2.2.2.3.1.3 ***Concepto y alcance de la licencia ambiental.*** *La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", determinó que toda persona natural o jurídica que desee acceder al uso de los recursos naturales deberá solicitar a la autoridad ambiental el permiso o autorización requerida por ésta.

Que al tenor de lo anterior, en su Parte I entre Art. 59 al 63 del cual trata sobre concesiones, esta normativa consagra lo siguiente:

*"**ARTICULO 59.** Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.*

***ARTICULO 60.** La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

***ARTICULO 61.** En su caso, la resolución o el contrato de concesión deberá contener las regulaciones por lo menos de los siguientes puntos:*

a). La descripción detallada del bien o recurso sobre que versa la concesión;

b). Las cargas financieras del concesionario y la forma como estas pueden ser modificables periódicamente;

c). Las obligaciones del concesionario, incluidas, las que se le impongan para impedir el deterioro de los recursos o del ambiente;

d). Los apremios para caso de incumplimiento;

e). El término de duración;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

f). las disposiciones relativas a la restitución de los bienes al término de la concesión.

g). Las causales de caducidad de la concesión o de revocatoria de la resolución;

h). Las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente las de reposición o restauración del recurso.

***ARTICULO 62.** Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

(...)

***ARTICULO 63.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".*

Que en igual medida, es de enunciar el artículo 77 del Decreto 2811 de 1974 respecto de: "*Las disposiciones de esta parte regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, como: **a).** Las meteóricas, es decir las que están en la atmósfera; **b).** las provenientes de lluvia natural o artificial; **c).** Las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; **d).** Las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial; **e).** Las edáficas; **f).** Las subterráneas; **g).** las subálveas; **h).** las de los nevados y glaciares; **i).** las ya utilizadas servidas o negras".*

Que de igual manera, entre los artículos 80 al 96 del Decreto 2811 de 1974, se hace mención al dominio de las aguas y sus cauces, en lo cual determina:

"ARTICULO 80. Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

"ARTICULO 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

a). El álveo o cauce natural de las corrientes;

b). El lecho de los depósitos naturales de agua.

c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;

f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas";

"ARTICULO 86. Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre. Acueducto"

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

"ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina".

"ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".

"ARTICULO 96. El dueño o el poseedor de predio o industria podrán solicitar concesión de aguas. También podrá hacerlo el tenedor, a nombre del propietario o del poseedor".

Que el decreto único reglamentario 1076 de 2015 respecto de la ocupación, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.12.1 Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	**Natalia** Orjuela **Osorio**	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	**Cindy** Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Autoridad Competente .Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 consagra que están obligadas al pago de la tasa por utilización de agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que la Resolución Interna de Corpoamazonia No. 001 del 02 de enero de 2007, determina entre otras cosas que:

(...)

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese la Concesión de Agua Superficial para el Proyecto "CONSTRUCCION ACUEDUCTO LIBANO-VEREDAS UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETA", promovido por el señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ identificado con número de Cédula de Ciudadanía N° 17.702.898 de Puerto Rico-Caquetá, representante legal del proyecto localizado en el Municipio Puerto Rico-Departamento del Caquetá, en las siguientes Coordenadas Geográficas N 01°58'35" W 075°58'38" con Datum WGS84.*

***ARTÍCULO QUINTO:** Designar a la Unidad Operativa Río Caguán de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que efectúe seguimiento y monitoreo a la presente Resolución (...).*
***ARTÍCULO SEXTO:** Será responsabilidad del Representante Legal del Proyecto, los eventuales daños que pudieren ocasionar a propiedades particulares a terceras personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos dentro de la zona de influencia del proyecto.*
***ARTÍCULO SEPTIMO:** CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución o los interventores facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.*

ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución No. 0542 de 1999.". **(...)

IV. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (…). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Se ha entendido por sanción administrativa la medida punitiva que impone la autoridad competente como consecuencia de una infracción a la normatividad, sea por desconocimiento de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Siendo ello así, es claro que la sanción se constituye en la reacción ante la infracción ambiental, buscando exclusivamente castigar la actuación irregular del infractor; así las cosas, es de recordar que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y *en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (artículo 5º, Ley 1333).

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que realizando un estudio detallado, se evidencia por parte del señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.898 de Puerto Rico Caquetá, titular del permiso ambiental otorgado y representante legal del Proyecto "Construcción acueducto Líbano-Veredas Unidas del Municipio de Puerto Rico Caquetá, el incumplimiento de cinco (05) obligaciones contenidas en el artículo 4 de la Resolución Nº 001 de 02 de enero de 2007, las cuales hacen referencia a:
(...)
- Tomar aforos mensuales y realizar analisis fisicoquimicos y bacteriológicos mensuales del agua captada y reportar la información a la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA cada tres (3) meses.

- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente por concepto de tasas de utilización de agua y las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente concesión, con base en la reglamentación expedida por CORPOAMAZONIA.

- Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los costos de inversión-operación del proyecto flujo año anterior.

- Presentar en el término de noventa (90) dias hábiles a la notificación de esa Resolución El Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 373 de 1.997.

- Implementar un sistema de tratamiento de agua despues de la captación, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigentes. (...)

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

investigado, por incumplimiento en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta infringió la normatividad ambiental.

V. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el contratista DIEGO FERNANDO GUARGUATÍ APARICIO emite el siguiente informe técnico de fecha 24 de mayo de 2017 así:

"(...)

7. TASACION DE LA MULTA

7.1 DETERMINACION DE MOTIVOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

La multa es motivada por el incumplimiento de las obligaciones de la resolución No. 001 del 02 de enero de 2017, por la cual se otorga la concesión de aguas superficiales para el proyecto denominado "Acueducto Líbano Veredas Unidas", de acuerdo al concepto técnico No. 576 de seguimiento y monitoreo a la resolución se incumplió las siguientes obligaciones del artículo 4:

Obligaciones de la Resolucion 001	*Si*	*No*	*Observaciones*
Articulo 4			
• *Tomar aforos mensuales y realizar analisis fisicoquimicos y bacteriológicos mensuales del agua captada y reportar la información a*		*X*	*No han entregado a CORPOAMAZONIA ninguna información de toma de aforos ni de análisis fisicoquimicos y*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA cada tres (3) meses.			*bacteriológicos mensuales del agua captada y no han contado con el apoyo de la Alcaldia para la realizacion de esta actividad.*
• *Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente por concepto de tasas de utilización de agua y las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente concesión, con base en la reglamentación expedida por CORPOAMAZONIA.*		X	*No se ha evidenciado los siguientes pagos:* ***Tasa por Uso de Agua:*** *Cuenta 201 de 2008 $174.390.* *Cuenta 327 de 2009 $231.979.* *Cuenta 1279 de 2011 $254.760.* *Cuenta 74 de 2012 $ 264.902.* *Se hizo entrega de la cuenta de cobro nro. 468 de 2013 $276.255.* ***Visitas de seguimiento:*** *Cuenta 0066 de 2009 $381.945* *Cuenta 078 de 2011 $250.234* *Cuenta 038 de 2012 $283.122.* *Cuenta 133 de 2013 $84.800.*
• *Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los costos de inversión-operación del proyecto flujo año anterior.*		X	*No presentaron los costos de operación para el año 2013*
• *Presentar en el término de noventa (90) dias hábiles a la notificación de esa Resolución El Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 373 de 1.997.*		X	*A la fecha no han presentado el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua.*
• *Implementar un sistema de tratamiento de agua despues de la captación, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigentes.*		X	*A la fecha no se ha implementado el sistema de tratamiento, teniendo en cuenta que solo se esta beneficiando 50 personas de las 1.161 estimadas en el proyecto.*

Además, se relaciona que este proyecto contempla el abastecimiento hídrico de las veredas Líbanos Unidos, La Doncella, Lusitania, Águila, La Chila, La Parada y El Recreo donde se proyectaba beneficiar 1.161 habitantes, sin embargo, de acuerdo a los testimonios durante la visita de inspección ocular que fue fundamento al concepto técnico No. 576, en el momento de la visita el sistema solo abastecía a 50 habitantes.

El punto de captación sobre la Quebrada La Doncello se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas W 2°01'17.72" O 75°01'41.6" en la vereda Líbano del municipio de Puerto Rico.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

7.2 EVALUACION DE LOS CRITERIOS

Es importante destacar que se explicaron en LOS ANTECEDENTES del presente informe de motivación de la sanción que se proyectará, sin embargo, para la tasación de la multa por afectación ambiental, se tiene en cuenta el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Manual de Procedimiento Sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, y la Guía Metodológica para la tasación de multas adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), que establecen la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

7.2.1 Beneficio ilícito

Es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta, en este sentido, las acciones convertidas presuntamente en infracción ambiental, las cuales se sintetizan por: ***incumplimiento en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente,*** *por lo anterior se puede determinar el beneficio ilícito, que se pudo haber generado con dicho accionar ilícito. En este sentido se puede describir y cuantificar los siguientes resultados para la presente variable:*

Tabla 1. Cálculo del Beneficio ilícito

Multas - Contravención a la normativa ambiental
Beneficio Ilícito y Temporalidad

Beneficio Ilícito

Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.

(y1)	*Ingresos directos*	*0*	*$ 3530189*	*= Y*
(y2)	*Costos evitados*	*$ 3.530.189*		
(y3)	*Ahorros de retraso*	*0*		
(p)	*Capacidad de detección de la conducta*	*Baja = 0,40* *Media = 0,45* *Alta = 0,50*	*0,5*	*= p*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

Contemplando el tipo de multa, solo se determinaron los costos evitados y se aplicó un impuesto del 16% para su calculó, por el incumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2007.

7.2.2 Factor de temporalidad.

*Teniendo en cuenta el **factor de temporalidad**, al que se refiere el ítem 3 del artículo 3° - "Criterios" de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La forma de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito. En este sentido, al calcular dicha variable, para el caso específico de la presunta infracción ambiental, relacionada por **incumplimiento en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente,** por parte del señor **GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ** se pudo obtener los siguientes resultados.*

Tabla 2. Cálculo del factor de temporalidad.

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	365
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364)$	4,0000

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

7.2.3 E valuación de Riesgo

Teniendo en cuenta que la infracción NO se concreta en afectación ambiental, se procede a realizar la "Evaluación del Riesgo" y para su cálculo se debe identificar la probabilidad de ocurrencia de la afectación (p) y la magnitud potencial de la afectación (m) de la siguiente manera:

Tabla 3. Calculo de la evaluación del riesgo

AFECTACIÓN			**OCURRENCIA**	
Valoración de la Afectación / Rango de i		**Magnitud Potencial de la afectación (m)**	**Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación**	**Vlr de probabilidad de Ocurrencia**
Irrelevante	8	20	Muy Baja	0,2
Leve	9-20	35	Baja	0,4
Moderado	21-40	50	Moderada	0,6
Severo	41-60	65	Alta	0,8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Crítico	*61-80*	*80*	*Muy Alta*	*1*

Evaluación del nivel potencial de Impacto		***Probabilidad de Ocurrencia***	
Valoración de la Afectación / Rango de i	***Magnitud Potencial de la afectación (m)***	***Criterio***	***Vlr de probabilidad de Ocurrencia***
leve	***35***	*Baja*	***0,4***

*EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m*	*14*
*($) R = (11,03 x SMMLV) * r*	*$ 9.512.272,00*

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

Teniendo en cuenta lo relacionado en el Concepto Técnico No. 576 donde se menciona que como medidas de control adoptadas para el control y prevención de los impactos o efectos sobre el entorno natural o humano se prohíbe la tala y quema en la parte alta de la bocatoma, y debido a que no se ha realizado ningún impacto negativo en la zona, se determina que la Probabilidad de ocurrencia es ***BAJA*** *y el nivel potencial de impacto es* ***LEVE****, además es importante relacionar que de acuerdo a lo que establece El Consejo de Estado, quien determinó que las sanciones ambientales se deben calcular de acuerdo al salario mínimo vigente en la fecha en la que se cometió la infracción y no con base en el previsto para la época en la que se emita la respectiva resolución sancionatoria, acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que el smmlv, es el mínimo vital que legalmente puede acceder una persona en Colombia de acuerdo con las normas constitucionales y jurisprudencia y a lo que determina cada año el estado colombiano a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En este sentido se establece el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) en Colombia correspondiente al año 2017 por el valor de ($737.717), con el fin de proyectar la posible sanción pecuniaria en caso que haya mérito.*

7.2.4 Agravantes y Atenuantes

Para el motivo de la presente tasación de acuerdo a los agravantes y atenuantes consagrados en la resolución 2086 del 2010 se considera pertinente tener en cuenta como atenuante que con la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

infracción no existe daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, esto de acuerdo las pruebas de la presente tasación relacionadas en el concepto técnico No. 576.

De acuerdo a lo anterior se;

RECOMIENDA:

PRIMERO: *La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe imponer como sanción, al señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ, identificado con número de cédula de ciudadanía Nº 17.702.898 de Puerto Rico (Caquetá), por* ***incumplimiento en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente*** *, la resolución No. 001 del 02 de enero de 2017, una sanción pecuniaria según Resolución 2086 del año 2010, expedida por el Ministerio de medio Ambiente, sobre Tasación de multa, que para el presente caso se cuantifica el valor total de la multa por Evaluación del Riesgo y corresponde a* ***$5.813.934*** *pesos moneda corriente, la tasación toma como referencia lo definido en el concepto técnico de seguimiento y monitoreo No. 576 del 4 de septiembre de 2014 del folio 3 al 6 del expediente PS-06-18-592-019-15.*

SEGUNDO: *Que en el cálculo de tasación se determinó lo siguiente:*

Tabla 4. Cálculo de tasación de multa según Resolución 2086 del año 2010.

Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		**Calificaciones**
Ganancia Ilícita	*Ingresos directos*	*$ 0*
	costos evitados	*$ 3.530.189*
	Ahorros de retrasos	*$ 0*
	Beneficio Ilícito	***$ 3.530.189***
Capacidad de detección		***0,5***

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

beneficio ilícito total (B)	***Beneficio Ilícito Total***	*$ 3.530.189*

Evaluación Por Riesgo	*Valoración de la Afectación / Rango de i*	*leve*
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	*35*
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	*Baja*
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	*0*
	*EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m*	*14*
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	*8*
	SMMLV	*$ 616.000*
	factor de conversión	*11,03*
	($) R = (11,03 x SMMLV) * r	***$ 95.122.720***

Factor de temporalidad	*dias de la afectación*	*365*
	factor alfa	***4,0000***

Agravantes y Atenuantes	*Agravantes (tener en cuentas restricciones)*	*0*
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	*-0,4*
	Agravantes y Atenuantes	***-0,4***

Costos Asociados	*costos de transporte*	*$ 0*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	seguros	*$ 0*
	costos de almacenamiento	*$ 0*
	otros	*$ 80.000*
	otros	
	Costos totales de verificación	***$ 80.000***

capacidad Socioecenómica del Infractor	***Persona Natural***	*0,01*

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	***$ 5.813.934***

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectacion (o) * Magnitud Potenical de la afectación (m)

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

TERCERO: *Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-592-019-15, contra GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ.*

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable *al señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702898 de Puerto Rico, Caquetá, teniendo en cuanta que los cargos formulados mediante Auto de Apertura DTC Nº OJ 019-2015 del 23 de enero de 2015, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor Ambiental a título de sanción principal una multa, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y reposa en el informe técnico que obra a folio 33 a 38 del cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.898 de Puerto Rico, Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este provisto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor GUSTAVO ALVAREZ VASQUES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.898 de Puerto Rico, Caquetá, una multa equivalente a NUEVE (09) SMMLV, de conformidad con el informe técnico No. 0053 de fecha 24 de mayo de 2017, suma dineraria que deberá depositar en la cuenta corriente Nº 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Cindy Johanna Marín Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	

ARTÍCULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente o por intermedio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia Orjuela Osorio	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Cindy Johanna Marin Chaves	Contratista Oficina Jurídica DTC	